

DEV

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A AGUAS SANTIAGO
NORTE S.A.**

RES. EX. N° 1/ ROL D-238-2021

Santiago, 10 de noviembre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 2019, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Conforme al artículo 2° de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.
2. Conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, le corresponde exclusivamente a esta el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental.

3. A continuación, se exponen los antecedentes asociados al titular Aguas Santiago Norte S.A., los cuales se ordenarán según tres temas principales, los que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES DE LA UNIDAD FISCALIZABLE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUAS SERVIDAS HACIENDA BATUCO

4. Aguas Santiago Norte S.A. (en adelante e indistintamente, “Aguas Santiago Norte”, “la empresa” o “el titular”), Rol Único Tributario 75.115.834-1, es titular del proyecto “Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco” (en adelante e indistintamente, “el proyecto” o “PTAP- PTAS Hacienda Batuco”), la cual se ubica a 3,6 kilómetros al oeste de la Ruta 5 norte (Sector Hacienda Batuco) en la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, región Metropolitana de Santiago. Este proyecto fue calificado como ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N°180, de 20 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la región Metropolitana (en adelante, “RCA N° 180/2014”).

Figura N° 1. Mapa de ubicación regional



Fuente: DFZ-2020-1305-XIII-RCA

5. El proyecto, aprobado por la RCA N° 180/2014, consiste en el desarrollo de un servicio que permita dotar de agua potable al sector del emplazamiento de un proyecto de loteo habitacional en el sector Hacienda Batuco en la comuna de Lampa. Éste contará inicialmente con 220 viviendas al año 2012 y un total de 5.500 viviendas dentro de un período de 37 años.

6. La fuente de producción de agua potable con la que se abastecerá la PTAP será desde pozo, con derechos de aprovechamiento de tipo consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 43,57 l/s. De forma posterior, la empresa tramitó ante la DGA el traslado del punto de captación hasta el lugar de emplazamiento de la PTAP, aprobándose el traslado de 30 l/s¹.

7. El Sistema de Agua Potable contempla la construcción y operación de las siguientes unidades: Pozo de captación de aguas subterráneas, Sistema de impulsión, Sistema de desinfección y Estanques de acumulación.

8. El objetivo del proyecto es la implementación de un sistema de producción de agua potable, además del tratamiento y disposición de aguas servidas. Estos servicios sanitarios serán proporcionados al sector correspondiente a la Hacienda Batuco en la comuna de Lampa, según lo indicado en el considerando 5 precedente.

II. DENUNCIAS Y GESTIONES DE ESTA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

19. Con fecha 18 de marzo de 2020, se recibió en dependencias de esta SMA, una denuncia presentada por Fundación Batuco Sustentable, representada legalmente por [REDACTED] por medio de la cual da cuenta que desde el viernes 13 de marzo de 2020 la PTAS Hacienda Batuco ha comenzado a vender agua a KDM según revela el encargado de la planta. Estas aguas se trasladarían en camiones aljibes de 30 metros cúbicos cada uno desde Batuco a Quilicura, día y noche. Agrega que serían 4 los camiones aljibes que cargan agua cada 3 horas, alcanzando un total 120 metros cúbicos extraídos en cada viaje, y de 1.000 metros cúbicos por día. Por último, indica que estas aguas son extraídas desde pozos y, también considera los efluentes tratados en la planta de aguas servidas. Esta denuncia fue registrada bajo el ID-82-XIII-2020.

20. Con fecha 18 de marzo de 2020, fue recepcionada por esta SMA, una denuncia ciudadana (ID-88-XIII-2020), formulada por [REDACTED] en la cual hace presente la venta de aguas servidas producida por la Planta de Tratamiento y la venta de aguas crudas desde pozos de la planta de agua potable desde el viernes 18 de marzo de 2020, observándose 4 camiones de la firma KDM saliendo de la planta ubicada en camino uno. Expone que esta conducta se encontraría al margen de lo establecido en la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, la cual establece que las PTAP y PTAS están destinadas a proveer servicios sanitarios al loteo Hacienda Batuco, y en particular obras que captan y conducen

¹ Res. DGA N° 944, del 28/07/2020. Expediente VPC-1301-609.

agua desde los lugares de captación hasta la entrega en el inmueble y la descarga del afluente tratado al canal desagüe de la Laguna Batuco.

21. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Ilustre Municipalidad de Lampa, representada por la entonces Alcaldesa, Graciela Ortúzar Novoa, realizó una denuncia (identificada bajo el ID-89-XIII-2020) ante esta SMA, en la cual señaló que vecinos del sector de Batuco expusieron ante la Dirección de Obras Municipales sobre un importante flujo de camiones que sacaban agua desde las Plantas de Agua de Santiago Norte, siendo la empresa dueña de los camiones KDM con destino final a una minera. Asimismo, personal del municipio concurrió al sector comprobando la veracidad de los hechos respecto al flujo de camiones. Adicionalmente vecinos informan al personal municipal que el encargado de la planta reafirmó los hechos denunciados, indicando que se trataba de venta de agua industrial, desconociéndose el destino final de los camiones los cuales operan con una frecuencia de 45 minutos y con una carga estimada de 30.000 litros por camión. Finalmente, analizados los hechos denunciados y lo autorizado por la Resolución de Calificación Ambiental, indica que habría un incumplimiento de dicha resolución por las emisiones en el flujo de camiones no considerados en la evaluación ambiental, y por la venta y producción de agua industrial para su venta.

22. Como consecuencia de las denuncias recibidas durante el año 2020, la SMA decidió realizar una actividad de inspección ambiental consistente en un examen de información. Para ello, con fecha 23 de abril de 2020, mediante Resolución Exenta N° 649, se requirió a Aguas Santiago Norte S.A. la remisión de diversos antecedentes vinculados a la descarga de aguas tratadas en el punto establecido en la RCA N° 180/2014, asimismo la cantidad de m³ en ventas de aguas tratadas por la PTAS, las medidas adoptadas por el Titular referidas a emisiones atmosféricas por tránsito de camiones, y las medidas sobre el estado de la Laguna Batuco al no recibir las aguas tratadas. Dicho requerimiento fue respondido mediante Carta ASN 73-2020, de 14 de mayo de 2020. Los resultados del análisis de dicha información se presentan en el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2020-1305-XIII-RCA (en adelante, "IFA 2020").

23. Con fecha 23 de septiembre de 2021, se ingresó una nueva denuncia (ID-1375-XIII-2021) por parte de la Ilustre Municipalidad de Lampa, representada por su Alcalde, Jonathan Opazo, en la cual da cuenta que, producto de una inspección rutinaria por personal municipal, constató que el Titular Aguas Santiago Norte S.A. estaría infringiendo nuevamente su Resolución de Calificación Ambiental, al estar sacando fuera de la planta en camiones aljibes, agua presuntamente potabilizada con rumbo desconocido al margen de lo estatuido en la Resolución de Calificación Ambiental.

24. Como consecuencia de lo anterior, la SMA mediante Resolución Exenta N°2.261, de fecha 12 de octubre de 2021, requirió a Aguas Santiago Norte S.A., antecedentes que dicen relación con la venta de agua tratada por la PTAS Hacienda Batuco y de agua de pozo, especificando la fecha de inicio y término si corresponde, junto con ello, requirió adjuntar los volúmenes mensuales de aguas servidas tratadas y de agua de pozo que han sido retirados desde las instalaciones del Titular, incluyendo hasta el mes de septiembre de 2021; asimismo, solicitó informar el número de viaje de camiones aljibes mensuales que ello ha significado en cada caso; y, por último, adjuntar las autorizaciones, pronunciamientos y otra documentación

que corresponda a las actividades involucradas en venta de aguas servidas tratadas y de agua de pozo.

25. Con fecha 15 de octubre de 2021, mediante Carta ASN° 138/2021, Aguas Santiago Norte S.A, responde el requerimiento evacuado por esta Superintendencia, remitiéndose a lo informado en la Carta de respuesta N°73, de 14 de mayo de 2020. Los resultados del análisis de la información se presentan en el Informe de Fiscalización DFZ-2021-2844-XIII-RCA de Octubre de 2021. (en adelante, “IFA 2021”).

26. A consecuencia de la denuncia ID-1375-XIII-2021, por venta de agua presuntamente potabilizada, con fecha 25 de octubre de 2021 la SMA realizó una inspección ambiental en la unidad fiscalizable. Como resultado del examen de información realizado y de la inspección fue posible concluir, por una parte, que se verifica la venta de agua potable, la cual fue retirada por terceros mediante camiones aljibe, hechos acaecidos entre marzo y septiembre de 2021 (hasta el 04 de septiembre); y por otra, venta de aguas crudas mezcladas, provenientes de pozos de la PTAP y de aguas servidas tratadas en la PTAS, las cuales fueron retiradas por terceros mediante camiones aljibe, lo que habría ocurrido en marzo y abril de 2020

27. En este sentido, el proyecto descrito en la RCA N°180/2014 no contempla expresamente la actividad de venta de agua a terceros al margen del Proyecto Hacienda Batuco. Por tanto, tal como se concluyó en el Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2020-1305-XIII-RCA y en el Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2021-2844-XIII-RCA, lo anterior se ha traducido en un volumen menor de descarga de aguas servidas tratadas en el cuerpo receptor (por la venta de agua industrial), y viajes adicionales de camiones aljibes (por la venta de agua potable y de agua tratada), que implican un aumento en el tránsito y la generación de emisiones atmosféricas.

28. Por último, cabe señalar que la Corte Suprema se pronunció respecto de los hechos denunciados debido a la interposición de un recurso de protección en contra de la sociedad Aguas Santiago Norte S.A., lo cual quedó establecido en sentencia de fecha 02 de septiembre de 2021 en la cual concluye, entre otros razonamientos, que debe paralizarse la venta de agua a terceros hasta que la actividad se someta al Sistema de Evaluación Ambiental de la Ley N°19.300.²

III. PRINCIPALES HALLAZGOS DE RELEVANCIA AMBIENTAL

29. En los siguientes acápite se relatan los principales hallazgos detectados a partir del análisis del IFA 2020, del IFA 2021 y los antecedentes mencionados en esta formulación de cargos, sin perjuicio de la imputación precisa de cargos que se hará en el resuelvo respectivo.

a. Aguas tratadas por la PTAS de Aguas Santiago Norte S.A. fueron vendidas a terceros (2.572 m³) y no

² Corte Suprema rol N°135.545-2020, “Patricia del Carmen Soto por sí y por el Comité de Administración Loteo Privado Hacienda del Sol y la Luna con Sociedad Aguas Santiago Norte S.A.

descargadas en canal natural de desagüe de la Laguna Bатуо.

30. Tal como se indicó en el considerando 5, el proyecto consiste en el desarrollo de un servicio que permita dotar de agua potable al sector del emplazamiento de un proyecto de loteo habitacional en el sector Hacienda Bатуо en la comuna de Lampa. Éste contará inicialmente con 220 viviendas al año 2012 y un total de 5.500 viviendas dentro de un período de 37 años. A su vez, actualmente se encuentra vigente el Decreto N° 451, del Ministerio de Obras Públicas que otorga la concesión de servicios sanitarios a favor de Aguas Santiago Norte S.A. para la producción y distribución de agua potable y la recolección y disposición de aguas servidas del sector Hacienda Bатуо, cuya demanda proyectada (2026) son 3.300 arranques e igual número de uniones domiciliarias.

31. Sobre los hechos constatados, de acuerdo con la información aportada por el Titular, a través de Carta N°73/2020, las aguas tratadas son descargadas en el canal natural de desagüe de la Laguna Bатуо mediante una impulsión que va desde la PTAS hasta la cámara de desagüe de dicho canal con una extensión de aproximadamente 2.000 metros. El canal de desagüe, de acuerdo a lo señalado por el Titular en la Adenda 1,1.3.2 Anexo G, corresponde a un canal mixto que sirve tanto para el riego como también para el drenaje de aguas lluvias, el cual posee un único usuario de riego aguas abajo de la descarga. Por último, indica que la descarga daría cumplimiento a la Tabla N°1 del D.S. N° 90/2000 del MINSEGPRES, “Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descarga de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales”. Las coordenadas del punto de descarga en UTM, WGS84, HUSO 19 son las siguientes: Norte: 6.320.284 Este: 330.136.

32. Adicionalmente a lo expuesto por el Titular en la Carta N°73 de fecha 14 de mayo de 2020, el Informe de Fiscalización DFZ-2020-1305-XIII-RCA de fecha 15 de julio de 2020 de esta SMA, constata lo siguiente: El Titular realiza descarga de las aguas tratadas en la PTAS en el punto de descarga evaluado ambientalmente, sin embargo, también realizó venta de agua tratada en la PTAS, lo que es una actividad no considerada en la evaluación ambiental del proyecto. El agua tratada vendida, no dispuesta en el canal natural de desagüe de la Laguna Bатуо, corresponde a 2.572 m³ de agua. De igual forma se constató la venta de agua de pozo (17.678 m³). Esta venta se realizó durante 32 días, entre los meses de marzo y abril del 2020, siendo 675 viajes en total del transporte (camión) del agua tratada y agua de pozo desde las instalaciones de Aguas Santiago Norte S.A. hasta su destino final. El titular no considera autorizaciones ambientales y sectoriales para la venta de aguas tratadas.

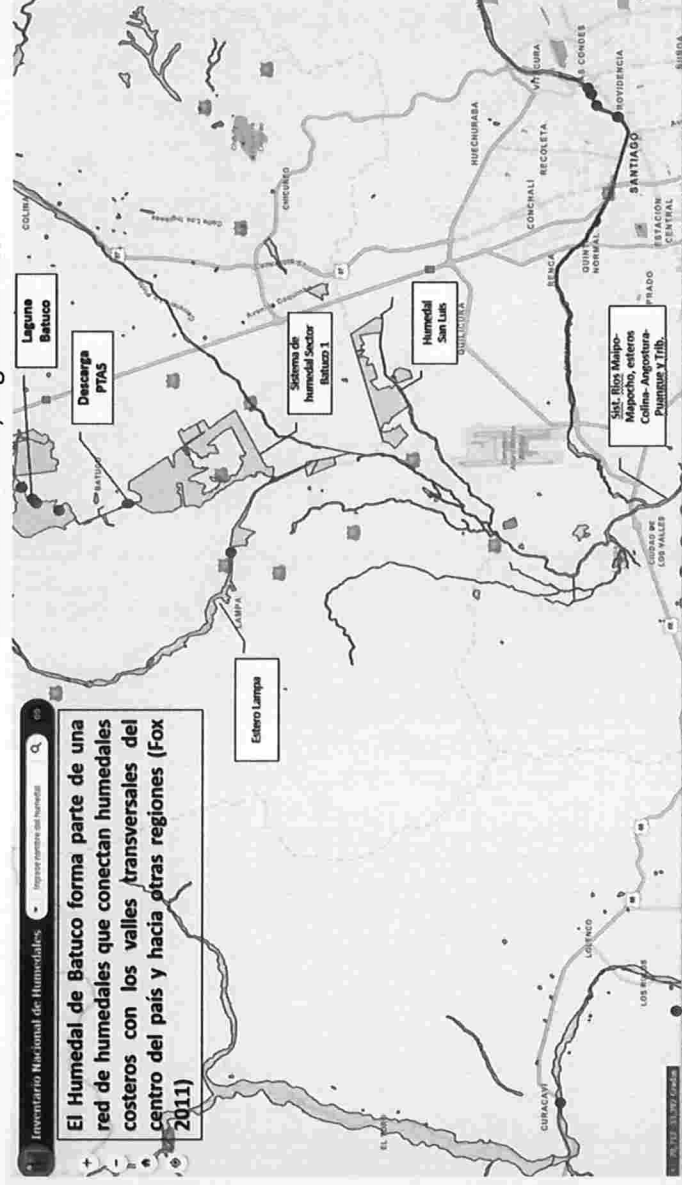
33. En este orden de ideas, los considerandos 3.7.2. y 3.7.2.12. de la RCA N° 180/2014, prescriben lo siguiente: **“Considerando 3.7.2 Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (...)** La descarga del efluente tratado se realizará directamente en las aguas del canal natural de desagüe de la Laguna Bатуо mediante una tubería de impulsión, cuyo trazado se iniciará en la PTAS y terminará en una cámara de descarga en el canal. [...] **Considerando 3.7.2.12. Descarga del efluente tratado. El titular declara en la adenda 2 que la descarga se realizará directamente en las aguas del canal natural de desagüe de la Laguna Bатуо mediante una tubería de impulsión de 180 mm de diámetro, enterrada a 1,3 m, cuyo trazado se iniciará en la PTAS y**

terminará en una cámara de descarga en el canal, cuyos antecedentes fueron entregados en el anexo A de la referida adenda.

34. De esta forma, la RCA N°180/2014 y en específico los considerandos 3.7.2. y 3.7.2.12 son claros en su sentido y alcance por el cual no está autorizada la venta de aguas tratadas por la PTAS asociada al proyecto inmobiliario Hacienda Batuco, tal como lo describe la DIA "Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco" la cual, en cuanto a sus objetivos corresponden a: "El objetivo del proyecto Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco es la implementación de un sistema de producción de agua potable, además del tratamiento y disposición de aguas servidas. Estos servicios sanitarios serán proporcionados al sector correspondiente a la Hacienda Batuco en la comuna de Lampa, a una población aproximada de 22.000 habitantes a lo largo de cinco módulos al año 2037". (énfasis agregado).

35. Al respecto, cabe precisar que la no disposición de aguas tratadas por la PTAS, al canal de desagüe de la Laguna Batuco, genera una merma en la disponibilidad en los cuerpos receptores que componen el Sistema Hidrológico Chacabuco y acuífero Lampa.³ El área desde la Laguna de Batuco hasta la intersección con el estero Lampa (dirección sureste) se considera como un sector de depresión lagunar o pantanosa, que presenta afloramientos puntuales de aguas subterráneas y un desarrollo focalizado de zonas pantanosas y anegamientos intermitentes.⁴

Red de humedales, Laguna Batuco:



Fuente: Inventario Nacional de Humedales

³ Resolución DGA N° 286, de fecha 1 de septiembre de 2005. Declara Área de Restricción los Sectores Hidrogeológicos de Aprovechamiento común Til-Til, Chacabuco, Polpaico, Lampa, Colina Sur, Santiago Norte y Santiago Central, Provincias de Chacabuco, Santiago, Cordillera y Maipo Región Metropolitana.

⁴ The Nature Conservancy, Plan de Manejo Laguna de Batuco, p. 26.

36. Que lo anterior reviste especial importancia por la situación particular en la que se encuentra el Sistema Hidrológico de Chacabuco, el acuífero Lampa y el humedal de Batuco⁵, cuerpo de agua que presenta una alta degradación como consecuencia de la actividad humana donde destacan la agricultura intensiva, la urbanización, extracción no sustentable de aguas y modificación de cauces, presentado una reducción importante en sus aportantes hídricos naturales, situación que se ve acrecentada, porque entre marzo y abril de 2020, 2.572 m³ no fueron dispuestos en el canal de regadío autorizado, que conforma parte del sistema hídrico de la zona. La zona de Lampa, por su parte, se ha visto fuertemente impactada por la reducción de precipitaciones que ha afectado la zona central del país desde el año 2008 (mega sequía); siendo este un factor adicional a las amenazas descritas previamente, que han sido identificadas como de muy alto valor jerárquico en el Plan de Manejo Laguna Batuco⁶.

37. Que la situación hídrica de la zona está especialmente estudiada por la Dirección General de Aguas, determinándose el desbalance hídrico entre las recargas y las extracciones, consignado en el Informe Técnico N° 166 de 20 de junio de 2005, declarándose área de restricción para nuevas extracciones mediante Res. DGA N° 286 del 01 de septiembre de 2005. A su vez, la zona ha sido declarada de escasez hídrica mediante Decreto MOP N° 38, del 22 de febrero de 2021.

⁵ El humedal de Batuco es considerado como sitio prioritario para la conservación, según la estrategia regional de conservación de la biodiversidad, área de exclusión de caza, según el SAG, zona de preservación ecológica, conforme al Gobierno Regional, sitio de interés turístico nacional, según SERNATUR; y un humedal priorizado, conforme al Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022. https://www.gobiernosantiago.cl/wp-content/uploads/2014/doc/estrategia/Estrategia_Regional_para_la_Conservacion_de_la_Biodiversidad_RMS_2015-2024_2014.pdf

⁵ Decreto Exento N° 23/1995 del Ministerio de Agricultura, que Establece periodo de veda de conservación en la cuenca de la laguna Batuco, provincia de Chacabuco, región Metropolitana.

⁵ Resolución N° 39/1997 del Gobierno regional de la región Metropolitana, que Aprueba modificación de Plan Regulador Metropolitano de Santiago

⁵ Resolución Exenta N° 342/2009, del Servicio Nacional de Turismo, que Declara Zona de Interés Turístico Nacional el área denominada Batuco en la región Metropolitana de Santiago

⁵ https://mma.gob.cl/wp-content/uploads/2018/11/Plan_humedales_Baja_confrase_VERSION-DEFINITIVA.pdf

⁶ The Nature Conservancy, Plan de Manejo Laguna de Batuco, p. 83.

Acuífero Maipo-Mapocho (sector Lampa):

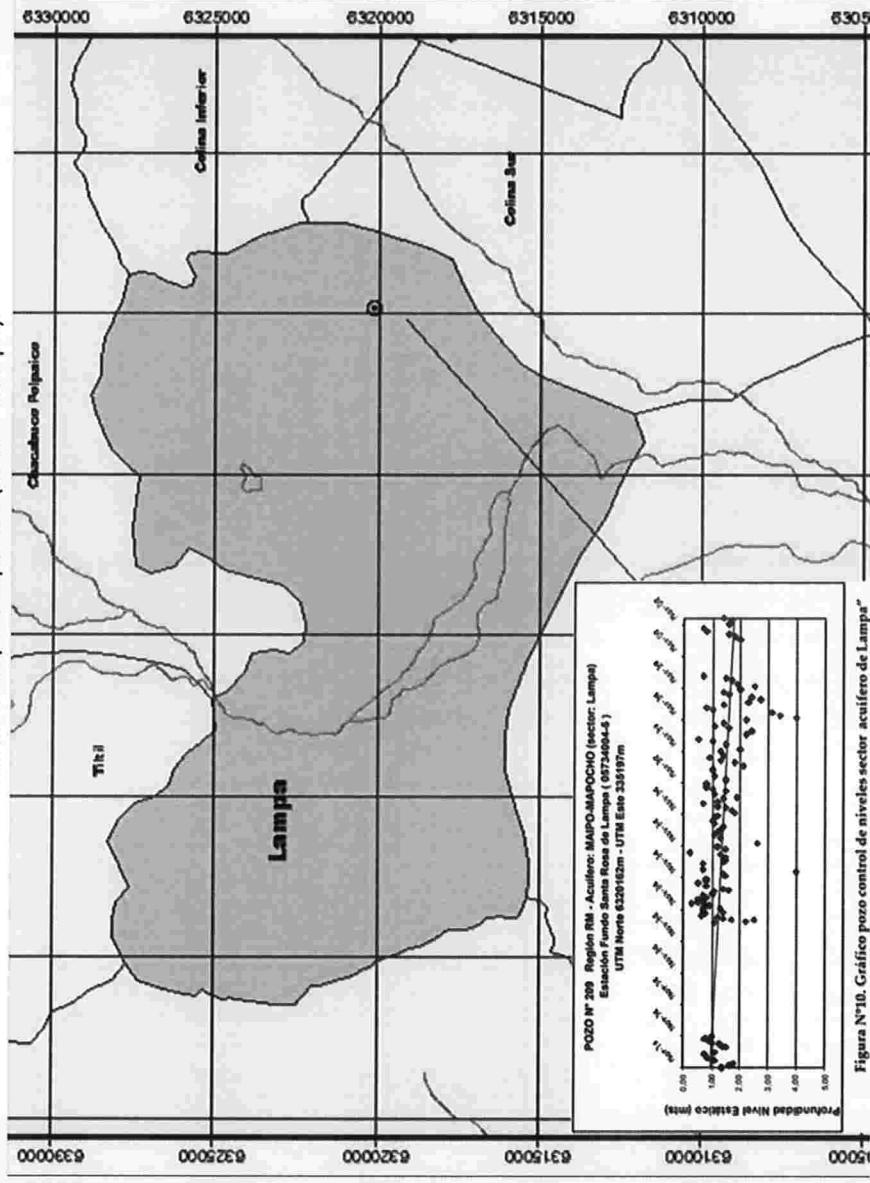


Figura N°10. Gráfico pozo control de niveles sector acuífero de Lampa”
Fuente: Informe Técnico N° 166/2005. Mapa 5 y Figura N° 10.

38. En este sentido, el Reporte Climático 2019 de la Dirección Meteorológica de Chile señala que “(...) el año 2019 se caracterizó por presentar déficit de precipitaciones en gran parte del territorio nacional. Además, el análisis de la sequía, muestra mayoritariamente un predominio de condiciones secas a nivel país, **destacando la zona centro, con regiones que evidencian sequía extrema**” (énfasis agregado). Asimismo, al analizar el índice de precipitación estandarizado, se destaca que “(...) a mediano plazo (12 meses) desde enero de 1980 hasta diciembre de 2019, figura 9, se puede observar que la presente sequía (periodo 2008 – 2019) es la de mayor duración, según el registro”. Finalmente, el Boletín N° 508 Información Pluviométrica, Fluviométrica, Estado de Embalses y Aguas Subterráneas, del mes de agosto de 2020, de la Dirección General de Aguas, señala en el Informe Pluviométrico Nacional Totales al 31 de agosto del 2020 que, para la Estación Santiago (MOP), ubicado en la comuna de Santiago (estación más cercana), el año 2020 llevaba 142,9 mm de agua caída, mientras que el 2019 fue de 69,8 mm. El promedio 1981-2010 fue de 297,8 mm, por lo que, a agosto de 2020, Santiago tenía un déficit del 52%.

39. Todo lo anterior, da cuenta de la situación especialmente crítica que enfrentan los aportantes naturales y subderivados del humedal de Batuco, como todo curso de agua que compone el sistema hidrogeológico Chacabuco y acuífero

Lampa, dada la baja sostenida de las precipitaciones, a la vez que pone en relieve el rol clave que desempeña la descarga del efluente de la PTAS en el canal de desagüe del referido cuerpo lacustre.

b. Aguas Santiago Norte S.A ha realizado venta de agua potable a terceros desde las instalaciones de la PTAS entre los meses de marzo a septiembre 2021.

40. Con fecha 25 de octubre de 2021, producto de una inspección al Proyecto, funcionarios de esta Superintendencia confirmaron los hechos denunciados en cuanto a que Aguas Santiago Norte S.A ha realizado venta de agua potable a terceros, quienes la han retirado por medio de camiones aljibes desde un sector denominado “La Cachimba” ubicada al exterior de la PTAS. El volumen vendido varía según el mes, alcanzado un máximo de 1.015 m³ en junio de 2021. De acuerdo con el informe DFZ-2021-2844-XIII-RCA esta actividad se realizó entre los meses de marzo y septiembre de 2021. El volumen total vendido asciende a 3.768 m³.

41. Que el informe DFZ-2021-2844-XIII-RCA, levanta evidencia relevante (fotografías N° 4, 5, 6 y 7) que da cuenta de la implementación de infraestructura especialmente destinada para la venta de aguas de pozos a terceros, lo que implica un diseño especialmente orientado a dicho fin.

42. Que, a su vez, el informe DFZ-2020-1305-XIII-RCA, concluye que entre marzo y abril de 2020, se vendió un total de 17.678 m³ de agua de pozo.

43. Que la RCA N°180/2014 “Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco”, en su considerando 3.7.1 establece respecto de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, que el sistema de producción de agua potable contempla la construcción y operación de las siguientes unidades: a) Pozo de captación de aguas subterráneas (más uno de respaldo); b) Sistema de impulsión; c) Sistema de desinfección; y, d) Estanques de acumulación. (...). Por su parte el considerando 3.9.1. sobre Producción de Agua Potable, establece que la planta de producción proyectada apunta a garantizar la calidad del agua potable consumida por la población y la continuidad del servicio. La fuente de producción de agua potable con la que se abastecerá la PTAP será desde un pozo, con derechos de aprovechamiento de tipo consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 43,57 l/s. El proceso de potabilización del agua fue descrito en el numeral 3.7.1 de la Resolución de Calificación Ambiental N°180/2014.

44. En este orden de ideas, conforme con lo establecido en la RCA N°180/2014, considerandos 3.7.1 y 3.9.1, el titular no está autorizado, respecto de la actividad de potabilización de agua en la PTAP, para la venta a terceros al margen del proyecto por el cual se abastece el condominio Hacienda Batuco. En este sentido el Titular en el Adenda N°2 de la evaluación ambiental del Proyecto en el punto 1.10. describe: “*Aguas Santiago Norte S.A corresponde a una empresa sanitaria y cuenta con permisos necesarios otorgados por la SISS para cumplir como tal, y de acuerdo a lo ingresado en Anexo D de la Adenda N°1 del presente proyecto, el Decreto N°451 del 30 de diciembre de 2011, el Ministerio de Obras Públicas le otorga Concesiones de Producción y Distribución de Agua Potable y Recolección y Disposición de Aguas Servidas a Aguas Santiago Norte S.A para la atención del sector “Hacienda Batuco” de la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. En este contexto, Aguas Santiago Norte S.A posee los derechos de agua suficientes para satisfacer el proyecto, como ha quedado establecido en la respuesta 1.8 donde se entregan todos los antecedentes legales respecto de los derechos de agua constituidos a favor de la sanitaria”. Tal aseveración confluente con el objetivo de la DIA el cual es: “El objetivo del proyecto Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco es la implementación de un sistema de producción de agua potable,*

además del tratamiento y disposición de aguas servidas. Estos servicios sanitarios serán proporcionados al sector correspondiente a la Hacienda Batuco en la comuna de Lampa, a una población aproximada de 22.000 habitantes a lo largo de cinco módulos al año 2037.” (énfasis agregado)

45. Concordante con lo anterior, en el Adenda N°2, en el punto 2.1.12. En relación a la PTAS y PTAP se solicita al Titular señalar a qué sectores se les dará el servicio por parte de cada una de las plantas, en especial la relativa al agua potable. Al respecto el Titular señala *“El Decreto N°451 del 30 de diciembre de 2011 le otorgó Concesiones de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas a Aguas Santiago Norte S.A., para la atención del sector “Hacienda Batuco”, de la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana”. A su vez el Titular señala; “El decreto fue entregado en la Adenda N°1, para facilitar su consulta se vuelve a incluir en Anexo G de la presente Adenda. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponde a un área de aproximada de 131.5 Há. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas Santiago Norte tomará todas las medidas que sean necesarias y dará íntegro cumplimiento al DFL MOP 382, Ley General de Servicios Sanitario, que exige “El prestador estará obligado a prestar servicio a quien lo solicite, sujeto a las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, y en su caso, en el respectivo decreto de concesión”. (énfasis agregado)*

46. Por último, el Titular en el considerando 3.9.1 de la RCA N°180/2014 tabla 6, proyecta la demanda y crecimiento de los clientes domiciliarios a los que proveerá el servicio de agua potable para el proyecto de Loteo Habitacional Hacienda Batuco.

47. En consecuencia, tal como se concluyó en su oportunidad por el Informe Técnico de Fiscalización DFZ-2020-1305-XIII-RCA y por el informe DFZ-2021-2844-XIII-RCA de octubre de 2021, esta actividad (venta de aguas a terceros) no evaluada ambientalmente, ha producido un menoscabo en la disposición de aguas en un volumen menor en el cuerpo receptor por la venta de agua industrial y potabilizada, asimismo viajes adicionales de camiones aljibes, que implican un aumento en el tránsito y la generación de emisiones atmosféricas en desmedro de los denunciantes y comunidades aledañas.

c) **Aguas Santiago Norte S.A ha realizado riego de áreas verdes al interior del recinto de la PTAS, con aguas servidas tratadas**

48. Que mediante IFA DFZ-2021-2844-XIII-RCA, a modo de antecedente, se verifica que parte de los efluentes de la PTAS, son bombeados desde la cámara de contacto hacia sistema de riego de áreas verdes, existiendo un sistema hidráulico implementado en dicha cámara, que permite dicho fin (fotografías N° 11, 12, 13 y 16 del IFA).

IV. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

71. Por último, mediante Memorandum D.S.C. N° 806/2021, de fecha 05 de noviembre de 2021, se procedió a designar a Ariel Pliscoff Castillo como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Daniel Garcés Paredes como Fiscal Instructor suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Aguas Santiago Norte S.A., Rol Único Tributario N° 76.115.834-1, titular de la unidad fiscalizable “Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Agua Servidas Hacienda Batuco”, ubicado en la comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago, por las siguientes infracciones:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental:

N°	Hecho constitutivo de infracción	Condiciones, normas y medidas eventualmente infringidas
1	Parte de las aguas tratadas fueron vendidas por el Titular a terceros (2.573 m ³) no descargándose al canal natural de desagüe de la Laguna Batuco, durante 32 días entre los meses de marzo y abril de 2020.	<p><u>RCA N°180/2014; Considerando 3.7.2.</u> <i>“Planta de Tratamiento de Aguas Servidas (...) La descarga del efluente tratado se realizará directamente en las aguas del canal natural de desagüe de la Laguna Batuco mediante una tubería de impulsión, cuyo trazado se iniciará en la PTAS y terminará en una cámara de descarga en el canal”.</i></p> <p><u>RCA N° 180/2014; Considerando 3.7.2.12.</u> <i>“Descarga del efluente tratado. El titular declara en la adenda 2 que la descarga se realizará directamente en las aguas del canal natural de desagüe de la Laguna Batuco mediante una tubería de impulsión de 180 mm de diámetro, enterrada a 1,3 m, cuyo trazado se iniciará en la PTAS y terminará en una cámara de descarga en el canal, cuyos antecedentes fueron entregados en el anexo A de la referida adenda”.</i></p>
2	Venta a terceros de agua potabilizada en la PTAP en los periodos de marzo a septiembre de 2021 actividad no autorizada ambientalmente.	<p><u>RCA N°180/2014</u> “Planta de Tratamiento de Agua Potable y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Hacienda Batuco”.</p> <p>Considerando 3.9.1 Producción Agua Potable. La planta de producción proyectada apunta a garantizar la calidad del agua potable consumida por la población y la continuidad del servicio. La fuente de producción de agua potable con la que se abastecerá la PTAP será desde un pozo, con derechos de aprovechamiento de tipo consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 43,57 l/s.</p> <p>Adenda 2, RCA N°180/2014</p>

1.12. En relación a la PTAS y PTAP se solicita señalar a que sectores se les dará el servicio por parte de cada una de las plantas, en especial la relativa al agua potable.

Respuesta: El Decreto N°451 del 30 de diciembre de 2011 le otorgó Concesiones de Producción y Distribución de Agua Potable y de Recolección y Disposición de Aguas Servidas a Aguas Santiago Norte S.A., para la atención del sector “Hacienda Batuco”, de la comuna de Lampa, provincia de Chacabuco, Región Metropolitana. El decreto fue entregado en la Adenda N°1, para facilitar su consulta se vuelve a incluir en Anexo G de la presente Adenda. La zona de concesión o territorio operacional de los servicios de distribución de agua potable y de recolección de aguas servidas, corresponde a un área de aproximada de 131,5 Há. Sin perjuicio de lo anterior, Aguas Santiago Norte tomará todas las medidas que sean necesarias y dará íntegro cumplimiento al DFL MOP 382, Ley General de Servicios Sanitario, que exige “El prestador estará obligado a prestar servicio a quien lo solicite, sujeto a las condiciones establecidas en la ley y su reglamentación, y en su caso, en el respectivo decreto de concesión”.

II. CLASIFICAR, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, a los hechos infraccionales N° 1 y 2 como infracciones leves, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, según el cual son infracciones leves, los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrán ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, de acuerdo con el artículo 21 de la LO-SMA a [REDACTED] y al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lampa Sr. Jonathan Opazo.

IV. Previo a proveer carácter de interesado de la Fundación Baturco Sustentable, acredite poder de representación a [REDACTED] o quien lo detente de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado.

V. **TENER POR INCORPORADOS** al expediente sancionatorio las Actas de Inspección Ambiental e Informes de Fiscalización Ambiental señalados en la presente resolución, los actos administrativos de la SMA, así como otros antecedentes a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, estos se encuentran disponibles, sólo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl> con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VI. **TÉNGASE PRESENTE LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de **10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento**, y de **15 días para formular sus descargos**, ambos plazos contados desde la notificación de la presente resolución.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

Con todo, atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19), y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, se hace presente al presunto infractor que **puede solicitar a esta Superintendencia que las Resoluciones Exentas que se adopten durante este, sean notificadas mediante correo electrónico** remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual propongá se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderá notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

VII. **TÉNGASE PRESENTE** que, de conformidad al artículo 42 de la LO-SMA, en caso de que Aguas Santiago Norte S.A opte por presentar un programa

de cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a propender al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso de que éste sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa**.

VIII. ENTIENDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos desde la presentación de un programa de cumplimiento, en caso de presentarse, hasta la resolución de aprobación o rechazo del mismo.

IX. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO. De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a ariel.pliscoff@sma.gob.cl y a marcelo.guzman@sma.gob.cl.

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la entonces División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/guias-sma/>

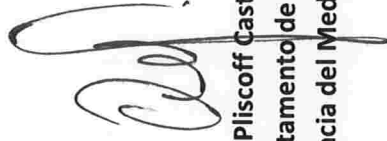
X. TÉNGASE PRESENTE que, y siempre que sea procedente, en razón de lo establecido en el artículo 50 inciso 2° de la LO-SMA, las diligencias de prueba de Aguas Santiago Norte S.A., deben ser solicitadas en la etapa de descargos. Estas diligencias deben ser pertinentes y conducentes, aspectos que serán ponderados por este Fiscal Instructor. Las diligencias solicitadas fuera de la etapa de descargos serán rechazadas, admitiéndose solo prueba documental presentada, en virtud del artículo 10 y 17 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las facultades de oficio en la instrucción del procedimiento por parte de la Superintendencia.

XI. TÉNGASE PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 549/2020, toda presentación de los titulares e interesados en el presente procedimiento sancionatorio debe ser remitida mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociado. El archivo adjunto deberá remitirse en formato .pdf y deberá tener un tamaño máximo de 10 Mb.

XII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Aguas Santiago Norte S.A., con domicilio en Avenida del Valle Ciudad Empresarial N°512, oficina 804, comuna de Huechuraba, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a [REDACTED], representante Fundación Batuco Sustentable, domiciliado en Condominio Valle Hermoso [REDACTED]

Batuco, Parcela 13, comuna de Lampa, región Metropolitana; a Juan Pizarro D'Alencon, domiciliado en calle Las Malvas N°3355, Batuco, comuna de Lampa, región Metropolitana; y, al Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lampa Sr. Jonathan Opazo, calle Baquedano N°964, comuna de Lampa, Región Metropolitana.



Ariel Pliscoff Castillo
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/MGS

Carta Certificada:

- Aguas Santiago Norte., Avenida Ciudad del Valle, Ciudad Empresarial N° 512, oficina 804, comuna de Huechuraba, región Metropolitana.
- Eduardo Alejandro Acuña Fuentes, Fundación Batuco Sustentable, [REDACTED] comuna de Lampa, región Metropolitana.
- Juan Pizarro D'Alencon, [REDACTED]
- Sr. Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Lampa Sr. Jonathan Opazo, Calle Baquedano N°964, comuna de Lampa, región Metropolitana.